

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada del desarrollo y la administración de la red carretera, y de la regulación del transporte y las comunicaciones de jurisdicción local.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que es necesario actualizar y precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdo y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretario, al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones;
- II. Subsecretaría de Transporte;

- III. Dirección General de Vialidad;
- IV. Dirección General de Transporte Terrestre;
- V. Dirección General de Transporte Masivo;
- VI. Unidad de Comunicaciones; y
- VII. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Unidad de Comunicaciones, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar, vigilar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Autorizar los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público que deban ser procesados por medio de tecnologías de información;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- V. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VII. Establecer los lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de carreteras, vialidades, autopistas, aeropuertos, servicios conexos y auxiliares, transportes y de comunicaciones de jurisdicción local;
- VIII. Expedir las normas administrativas, técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal;

- IX. Aprobar y establecer las políticas de los programas para el registro del transporte y vialidad, así como los de capacitación a conductores del transporte público y medicina preventiva, en el ámbito de su competencia;
- X. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público y privado, en materia de carreteras, vialidades, autopistas, aeropuertos, servicios conexos y auxiliares, transportes y de comunicaciones;
- XI. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XII. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos o comisiones, vinculados con el sector a su cargo;
- XIII. Proponer a la Secretaría de Administración el Programa de Capacitación y Formación del Personal de la Secretaría, en materia de vialidad, comunicaciones y transporte;
- XIV. Autorizar el establecimiento de dispositivos en materia de vialidad, comunicaciones y transporte para brindar auxilio en situaciones de emergencia o siniestro;
- XV. Proponer al Gobernador del Estado acciones emergentes de carácter temporal, en caso de suspensión de servicios de transporte y sus servicios auxiliares, así como para su regularización;
- XVI. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;
- XVII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar los comités y grupos que sean necesarios para su buen funcionamiento;
- XVIII. Determinar con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XIX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así, como los casos no previstos en el mismo; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de programas operativos anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Secretario;

- IV. Proponer, en términos de la legislación aplicable, los trámites, procedimientos y documentos que deban ser procesados por medio de sistemas de información electrónica, así como el establecimiento de nuevas tecnologías;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por autorización, delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VI. Proporcionar la información y el apoyo que le requiera otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del titular de la Secretaría;
- VII. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con el área de su responsabilidad;
- IX. Establecer, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- X. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle respecto de su desarrollo; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS
Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES GENERALES
Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones sobre vialidades, caminos y, en general, los sistemas de comunicación en el Estado con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones:

- I. Dirección General de Vialidad; y
- II. Unidad de Comunicaciones.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Transporte le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de transporte terrestre y masivo, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Transporte:

- I. Dirección General de Transporte Terrestre; y
- II. Dirección General de Transporte Masivo.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS
DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará, en su caso, de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección General a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les correspondan en términos de las disposiciones aplicables y los que les sean solicitados por su superior inmediato;
- IV. Formular y proponer al Subsecretario correspondiente, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Someter a la consideración de su superior inmediato, el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la Dirección General a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer a su superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- VII. Colaborar con el Subsecretario correspondiente, en el desempeño de las funciones que el titular de la Secretaría tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Subsecretario correspondiente, la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, conforme a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Rendir por escrito a su superior inmediato los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la Dirección General a su cargo, así como los requeridos eventualmente;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría o Subsecretaría correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
GENERALES, DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES
Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la red vial primaria y sus servicios conexos;
- II. Proponer las, normas administrativas, técnicas y operativas aplicables para la construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de vialidades de jurisdicción estatal y sus servicios conexos;
- III. Promover y coadyuvar con las instancias estatal y municipal, en la realización de estudios y proyectos para la construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la red vial primaria;
- IV. Impulsar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura vial primaria del Estado, conforme a las normas aplicables en su ejecución, rehabilitación y mantenimiento, y a los dispositivos de control de la misma, así como aprobar los planes, programas y acciones encaminados a mantener en óptimas condiciones los servicios de la red vial primaria en la entidad;
- V. Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de las vialidades primarias y sus servicios conexos;
- VI. Proponer al Secretario la contratación de obras de construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de vialidades primarias y sus servicios conexos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Proponer y supervisar las acciones relativas a los dispositivos de control de infraestructura del transporte en la red vial primaria de la entidad, así como coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales y con los particulares, para el desarrollo y aplicación de programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte;
- VIII. Construir, modificar o suprimir los centros de transferencia modal, cobertizos y demás obras de infraestructura para la adecuada prestación del servicio público de transporte, previa opinión técnica de la Dirección General de Transporte Terrestre;
- IX. Administrar y regular la operación de los paraderos o centros de transferencia modal y los servicios conexos a su cargo, conforme a la normatividad en la materia;
- X. Autorizar la explotación comercial y de publicidad en paraderos o centros de transferencia modal, así como en los servicios conexos y auxiliares de la infraestructura vial estatal;
- XI. Emitir con base en la normatividad aplicable el dictamen de impacto vial, previendo en su caso, la satisfactoria prestación del servicio público de transporte, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario o Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo del transporte público terrestre en el Estado;

- II. Proponer las normas administrativas, técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal;
- III. Elaborar y proponer los programas de capacitación a conductores del transporte público y de medicina preventiva, en el ámbito de su competencia;
- IV. Realizar estudios para determinar la necesidad pública del servicio de transporte, pudiendo solicitar, en su caso, la participación de instituciones académicas o particulares vinculados en la materia;
- V. Dictaminar sobre el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión, caducidad o cancelación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en el Estado;
- VI. Someter a la consideración del Secretario o del funcionario en quien se delegue esta atribución, el otorgamiento, prórroga, transferencia modificación, revocación, suspensión, caducidad o cancelación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en el Estado;
- VII. Autorizar, modificar o suprimir, previo estudio socioeconómico y técnico, las rutas, derroteros, itinerarios, horarios, frecuencias, sitios, bases, terminales, cromáticas, identificación de vehículos, zona de operación y las tarifas del servicio público de transporte estatal;
- VIII. Asignar mediante la expedición de la autorización correspondiente a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, los espacios que deban ocupar en los centros de transferencia modal;
- IX. Determinar, previos los estudios técnicos correspondientes, la ubicación de los centros de transferencia modal y cobertizos;
- X. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que sean presentadas por los usuarios del servicio público de transporte y sus servicios conexos, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, permisionarios o autorizados;
- XI. Intervenir conciliatoriamente de oficio o a petición de parte, en la posible solución de los conflictos que surjan de las relaciones entre concesionarios, permisionarios o autorizados con motivo de la prestación del servicio público de transporte;
- XII. Mantener actualizado el registro del transporte terrestre en la entidad, así como el de los conductores del transporte público concesionario;
- XIII. Promover, evaluar y aplicar, en su caso, en coordinación con los concesionarios, permisionarios y las autoridades competentes, los programas de capacitación del personal que interviene en la prestación del servicio público de transporte, así como los de medicina preventiva;
- XIV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales el desarrollo de programas y proyectos de transporte metropolitano, protección al ambiente y las derivadas del proceso de descentralización;
- XV. Expedir los permisos para el depósito, guarda y custodia de vehículos detenidos o accidentados en vías de jurisdicción estatal;
- XVI. Coordinar la verificación, supervisión e inspección en la prestación del servicio público de transporte, así como de las condiciones físicas de los equipos, instalaciones y servicios complementarios;

XVII. Solicitar a la autoridad competente el retiro de unidades del servicio público de transporte y determinar los casos en los que proceda la aplicación de esta medida en términos de la normatividad en la materia;

XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte y los servicios que les son conexos en sus diversas modalidades; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario o Subsecretario de Transporte.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Masivo:

I. Formular, coordinar y ejecutar programas, estudios, presupuestos y proyectos de desarrollo de los sistemas de transporte masivo;

II. Proponer la contratación de personas físicas o morales con capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para el desarrollo de los proyectos de transporte masivo;

III. Elaborar y evaluar los programas, estudios, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de las concesiones del sistema de transporte masivo, según corresponda;

IV. Someter a la consideración del Secretario o del funcionario en quien se delegue esta atribución, el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión, caducidad o cancelación de las concesiones para la prestación del servicio de transporte masivo;

V. Elaborar las bases y expedir las convocatorias para las licitaciones públicas de los concursos, a través de los cuales se otorgarán las concesiones, estudios, proyectos, obras, operación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, en coordinación con otras instancias gubernamentales;

VI. Elaborar los dictámenes de concesión de transporte masivo y publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad;

VII. Asesorar técnica y administrativamente a los concesionarios en los trabajos de fabricación, construcción, explotación y operación del servicio de transporte masivo;

VIII. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión del transporte masivo;

IX. Inspeccionar periódicamente los sistemas de transporte masivo en los aspectos funcional, operacional y de mantenimiento, así como hacer las recomendaciones necesarias para su óptimo funcionamiento;

X. Proponer y promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia de transporte masivo, con los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de otras Entidades Federativas y Municipales del Estado, así como con los sectores social y privado;

XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo;

XII. Intervenir en la entrega y recepción de obras e instalaciones de los sistemas de transporte masivo;

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario o Subsecretario de Transporte.

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad de Comunicaciones:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo de las comunicaciones de jurisdicción estatal;
- II. Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en las comunidades de la entidad y coordinarse con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con el sector privado, en la prestación de los servicios público de telefonía básica, telégrafos, servicio de correo y otros similares;
- III. Proponer a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, la concertación de convenios, acuerdos y acciones en materia de comunicaciones, con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con el sector privado;
- IV. Ejecutar proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de comunicaciones, en coordinación con organismos auxiliares del ramo;
- V. Proponer a su superior inmediato, los programas de ampliación y modernización de los sistemas de comunicación del territorio estatal;
- VI. Analizar los proyectos, diseños, y sistemas de comunicación que proponga la iniciativa privada;
- VII. Asesorar a los concesionarios de los servicios públicos de comunicaciones, respecto a los lugares estratégicos de la entidad para el desarrollo de sus proyectos;
- VIII. Establecer el registro y control de los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado;
- IX. Verificar periódicamente, en coordinación con las autoridades federales, el funcionamiento de la infraestructura de las comunicaciones y hacer las recomendaciones necesarias para su óptima operación;
- X. Promover ante los Gobiernos Municipales los programas de nomenclatura de calles y delimitación de las colonias y barrios, para la mejor prestación de los servicios de comunicación;
- XI. Fomentar ante instituciones educativas y la iniciativa privada, la formación y capacitación de profesionales y técnicos en materia de comunicaciones; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario o Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

Artículo 16.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administradas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso y previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que este órgano de control emita;
- IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XI. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores;
- XIII. Emitir, en asuntos de su competencia, la opinión técnica que le soliciten los servidores públicos de la Secretaría; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VII

DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Instrumentar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización Administrativa de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas, organismos auxiliares y fideicomisos de la Secretaría; y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos cada dos meses, previa convocatoria del Secretario.

CAPITULO VIII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Subsecretario que aquél designe. En las mayores de 15 días por la persona que designe, como encargado del despacho, el Gobernador del Estado.

Artículo 23.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director General que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el Director General que designe el Secretario.

Artículo 24.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Subsecretario que corresponda.

Artículo 25.- Los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General o el titular de la unidad administrativa en la que se encuentren adscritos, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 1997.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio de dos, mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 30 de julio del 2001

PUBLICACION: 30 de julio del 2001

VIGENCIA: 31 de julio del 2001

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Publicado el 01 de abril del 2004 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.